

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

61ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación.. 504

2) Asistencia... 504

3) Asuntos entrados... 504

4 y 6) Solicitudes de licencia................................ 505

- Las formulan la señora Senadora Xavier y el señor Senador Gargano.

- Concedidas.

5) Integración del Cuerpo..................................... 505

- Nota de desistimiento. La presenta el doctor Gonzalo Fernández, comunicando que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto.

Páginas

7) Fondo Nacional de artistas................................ 506

- Por moción del señor Senador Michelini, el Senado resuelve incluir este tema como primer punto del Orden del Día de la sesión ordinaria a celebrarse el día 4 de noviembre.

8) Poder Judicial.. 506

- Proyecto de ley por el que se establecen normas para la mejora de su funcionamiento y organización.

- En consideración.

- Aprobado.

- Se comunicará a la Cámara de Representantes.

9) Se levanta la sesión... 519

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 21 de octubre de 2003.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores Senadores, mañana miércoles 22, a la hora 18, a fin de informarse de los asuntos entrados entre los que se encuentra el proyecto de ley que establecen normas para la mejora del funcionamiento y organización del Poder Judicial.

ORDEN DEL DIA

- Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen normas para la mejora del funcionamiento y organización del Poder Judicial.
Carp. Nº 1233/03 - Rep. Nº 713/03

Hugo Rodríguez Filippini Secretario

Mario Farachio Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, De Boismenu, Fernández Huidobro, Gallinal, García Costa, Gargano, Heber, Herrera, Korzeniak, Michelini, Millor, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rodríguez, Rubio, Sanabria, Scarpa, Topolansky** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Garat, Mujica** y **Virgili** y, con aviso, los señores Senadores **Larrañaga** y **Singer.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 19 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establecen normas para la mejora del funcionamiento y organización del Poder Judicial.

- HA SIDO REPARTIDO. ESTA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE HOY.

- y por el que se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31° Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se realizó en Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes:

- comunicando que ha promulgado los siguientes proyectos de ley:
  - por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y tripulantes del Buque ROU 03 'Montevideo' y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, con la finalidad de participar en el Ejercicio Naval Multinacional UNITAS 2003.
  - y por el que se declara 'Día de la Ciudad de Durazno' el 12 de octubre de cada año, con motivo de conmemorarse la fecha de su fundación.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.

- adjuntando copia de las siguientes resoluciones:
  - de fecha 25 de setiembre de 2003 referente a trasposición de créditos presupuestales entre Proyectos de Inversión del Programa 005, Dirección Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
  - y de fecha 1 de octubre de 2003 por la que se autoriza la trasposición de crédito presupuestal entre proyectos de Inversión financiados con Rentas Generales, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-

- TENGANSE PRESENTES.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, de conformidad con lo resuelto por el Senado en sesión de fecha 10 de julio de 2003, remite fotocopia de los Estados Contables al 30 de junio de 2003 de Petrolera del Conosur S.A. y Sol Petróleo S.A.

- REPARTASE.

El Tribunal de Cuentas de la República remite la información solicitada por el señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro relacionada con las sociedades anónimas en las que ANCAP participa.

- OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO.

El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite varias notas:

- en respuesta al pedido de informes formulado por el señor Senador Reinaldo Gargano referente a las características y paramétrica utilizada para la fijación de las tarifas y precios de los servicios prestados por OSE.

- OPORTUNAMENTE LE FUERON ENTREGADAS AL SEÑOR SENAD0R REINALDO GARGANO.

La Cámara de Representantes remite varias notas:

- comunicando que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:
  - por el que se designa 'Arquitecto Juan Pablo Terra' el Liceo N° 54 de la ciudad de Montevideo.
  - y por el que se establecen normas sobre fideicomiso.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

- adjuntando la exposición escrita presentada por el señor Representante Nacional Ramón Fonticiella referida a un acto de carácter político en el pueblo de Belén en el departamento de Salto.

- TENGASE PRESENTE.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- REPARTASE. INCLUYASE EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA QUE REALICE EL CUERPO".

4) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Gargano solicita licencia entre los días 25 y 28 de octubre".

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 22 de octubre de 2003.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente.

De mi consideración:

Con motivo de la realización del 'XXII CONGRESO DE LA INTERNACIONAL SOCIALISTA' en la ciudad de San Pablo entre los días 26 y 29 del corriente mes, solicito al Senado de la República, me conceda licencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 16.465, Art. 1º inc. C.

El período solicitado está comprendido entre el 25 y el 28 de octubre del presente año.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Reinaldo Gargano. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

"El doctor Gonzalo Fernández comunica que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

- Oportunamente será convocado el señor Senador Manuel Laguarda.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Mónica Xavier solicita licencia entre los días 27 y 29 de octubre".

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 22 de octubre de 2003.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Con motivo de la realización del XVIII Congreso de la Internacional Socialista de Mujeres, así como el XXII Congreso de la Internacional Socialista, en Sâo Paulo (Brasil), solicito al Senado de la República me conceda licencia entre el 27 y 29 de octubre de 2003 inclusive, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 16.465 art. 1º inc. C.

Sin más, lo saluda atentamente.

Dra. Mónica Xavier. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará a la señora Senadora Sara López.

7) FONDO NACIONAL DE ARTISTAS

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: días pasados, en la Comisión de Hacienda se votó, por unanimidad, un proyecto de ley vinculado al Fondo Nacional de Artistas. Concretamente, esta iniciativa surgió cuando el señor Senador Atchugarry era Ministro, a raíz de conversaciones mantenidas con actores y actrices nacionales. Cabe destacar que este proyecto de ley está firmado por los representantes de todas las Bancadas del Senado. Ahora, este Cuerpo deberá analizarlo.

Luego de haber hecho consultas con algunos señores Senadores, propongo que este tema se incluya como primer punto del Orden del Día de la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

8) PODER JUDICIAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el único punto del Orden del Día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen normas para la mejora del funcionamiento y organización del Poder Judicial. (Carp. Nº 1233/03 - Rep. Nº 713/03)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1233/03
Rep. Nº 713/03

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Deporte y Juventud

Montevideo, 21 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de remitirle el adjunto proyecto de ley por el que se proponen normas tendientes a la mejora del funcionamiento y organización del Poder Judicial.

Por el artículo 1 del presente proyecto se faculta a la Suprema Corte de Justicia a transformar Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de la Capital en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica.

Los artículos 2 a 6 se proyectan con la finalidad de agilizar el trámite procesal en la segunda instancia y casa-

ción. Con la supresión de actos procesales que no afectan las garantías del debido proceso (notificaciones a domicilio y vistas innecesarias) la Suprema Corte de Justicia tiene la convicción de que la segunda instancia y casación se reducirá sensiblemente, en no menos de tres y seis meses respectivamente.

Respecto al artículo 7 se destaca que el régimen del proceso concursal previsto en el Código General del Proceso impone en el concurso voluntario la necesaria notificación a domicilio a todos los acreedores de la concursada. La práctica, en relación a asociaciones civiles con cientos de acreedores, ha demostrado la inconveniencia de la notificación personal que entorpece y enlentece el proceso. Por ello, se considera conveniente, para acelerar el proceso y evitar eventuales nulidades que el Tribunal pueda determinar que acreedores se notifican a domicilio y el resto quedan notificados por el edicto de convocatoria a Junta.

El artículo 8 establece que la Suprema Corte de Justicia dispondrá la dependencia jerárquica de la División Planeamiento y Presupuesto.

Por el artículo 9 del Proyecto se sustituye el artículo 144 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 estableciendo la reducción del plazo previsto en dicha norma a seis meses o más.

En el artículo 10 se proyecta reducir a la mitad el plazo actual para que la autoridad jurisdiccional pueda disponer el remate de vehículos que se encuentren depositados a la intemperie que es dos años a contar desde su incautación.

Respecto al artículo 11 se proyecta exceptuar al Poder Judicial de lo establecido en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Nº 16.995, cuyo texto se transcribe:

"En todo procedimiento de conciliación en sede judicial o administrativa, mediación o arbitraje, cada parte deberá estar asistida por abogado desde el comienzo hasta su culminación.

No se requerirá firma letrada ni asistencia letrada, en la audiencia en los asuntos cuya cuantía sea inferior a 20 UR (veinte unidades reajustables).

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria requerirán firma en la presentación y asistencia letrada en la audiencia."

En el artículo 12 se proyecta una norma por la cual se aspira a que se considere como acto no gravado por el Timbre Profesional, los documentos suscritos por profesionales que actúan contratados por el Poder Judicial en sus Centros de Mediación.

Esta disposición no supone disminución alguna de ingresos para Rentas Generales.

El artículo 13 proyecta sustituir la norma que regula el trámite a seguir para la habilitación en el ejercicio de la profesión de Escribano Público (artículo 2 y siguientes del Decreto-Ley Nº 1421 de 31 de diciembre de 1878 y artículo 1 de la Acordada 4716 de 22 de febrero de 1971) y también aplicable para la investidura en el ejercicio de la profesión de Procurador. Existiendo otras formas de acceder a la información de antecedentes de las personas (por ejemplo: el Registro de Antecedentes Penales del Instituto Técnico Forense) se propone derogar la norma y sustituirla por una reglamentación interna del Poder Judicial que haga menos burocrática y onerosa la realización de este trámite.

Respecto al artículo 14 se reitera lo expresado en el Proyecto de Rendición de Cuentas del Ejercicio 2002 elevado en el año 2003, destacando que desde el mes de marzo de 1998 se viene pagando regularmente la Compensación Personal de $ 800 mensuales con los respectivos aportes sociales, por lo cual esta retribución tiene una innegable naturaleza salarial.

El artículo 465 de la Ley Nº 17.296 se aprobó en el entendido que la partida se financia con economías presupuestales del Poder Judicial, sin embargo impuso una limitante a las normas establecidas, que no puede ser inferior a lo que el funcionario percibe actualmente, lo que también condice con su naturaleza salarial.

Demostrando el esfuerzo por hacer un uso cuidadoso de sus recursos el Poder Judicial ha generado ahorros en sus créditos presupuestales de servicios personales que han permitido solventar esa partida con recursos genuinos.

Por todo lo antedicho, se entiende también que cuando esos recursos no fueren suficientes, la Contaduría General de la Nación debe habilitar en el Presupuesto del Poder Judicial los créditos faltantes para cumplir con esta obligación, tal como sucedió en el año 2002 y vuelve a suceder en el presente año.

Los artículos 15, 16 y 17 crean cuatro nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia en la Capital y los cargos correspondientes para el funcionamiento de los mismos.

El artículo 18 crea cargos para el Servicio de Asistencia Letrada de Oficio y el artículo 19 cargos para formar en el Instituto Técnico Forense Equipos Multidisciplinarios que atenderán en la capital en materia de violencia doméstica.

En el artículo 20 se propone la creación de un tributo denominado "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" que gravaría básicamente las solicitudes de información con contenido patrimonial que se presentan ante la Inspección General de los Registros Notariales, oficina dependiente del Poder Judicial, con excepciones que se mencionan en el artículo 21 del Proyecto de Ley.

Por el artículo 22 se establece para el Ejercicio 2004 en el Inciso 16 "Poder Judicial" los mismos créditos de inversiones que los establecidos en el Ejercicio 2003.

En el artículo 23 se proyecta la sustitución del inciso 2º del artículo 508 de la Ley Nº 16.809, de 8 de abril de 1986.

El artículo 24 declara incompatible el cargo de Médico en el Poder Judicial o ejercicio de su función con el desempeño de cargo o función pública remunerada u honoraria en el inciso 04 "Ministerio del Interior".

El artículo 25 del proyecto persigue regularizar una situación de hecho que se da con las retribuciones de los Defensores de Oficio, la cual existe desde hace más de diez años.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

LUIS HIERRO LOPEZ, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Guillermo Stirling, Leonardo Guzmán, Yamandú Fau, Isaac Alfie, Guillermo Valles, Edgardo Cardozo, Mario Arizti Brusa, Conrado Bonilla, Pedro Bordaberry.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a transformar Juzgados Letrados de 1era. Instancia de Familia de la capital, en Juzgados Letrados de 1era. Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica.

Artículo 2º.- Agrégase al texto del artículo 57 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente inciso final:

"El resultado del sorteo de integración se notificará en la forma prevista por los artículos 78, 84 y 86 del Código General del Proceso."

Artículo 3º.- Agrégase al texto del artículo 62 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente numeral:

"3) El resultado del sorteo de integración se notificará en la forma prevista por los artículos 78, 84 y 86 del Código General del Proceso.

Artículo 4º.- Agrégase al texto del artículo 71.3 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, el siguiente inciso:

"71.3 Cuando la segunda instancia o casación de un proceso deban tramitar ante un órgano jurisdiccional con sede o radio distintos al del tribunal donde se sustanció la primera instancia, las partes deberán constituir domicilio en el radio del órgano de alzada o casación, con anterioridad al decreto de concesión del recurso respectivo, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de alzada o casación, sin necesidad de mandato judicial o declaración alguna al efecto."

Artículo 5º.- Sustitúyese el texto del numeral 6 del artículo 87 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"6. Las providencias posteriores a la conclusión de la causa."

Artículo 6º.- Sustitúyese el texto del artículo 276.1 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"276.1 Recibidos los autos, la Suprema Corte de Justicia dará vista al Fiscal de Corte, cuando correspondiere, por el plazo de treinta días. Devuelto el expediente, será pasado a estudio de todos los Ministros, conjuntamente, en facsímil. Concluido el estudio, de oficios a pedido de cualquiera de las partes o del Fiscal de Corte, se convocará a una audiencia en la que tomará primero la palabra la parte recurrente, luego la recurrida y, finalmente, el Fiscal de Corte."

Artículo 7º.- Sustitúyese el texto del numeral 1) del artículo 457 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"1) Notificar en el domicilio al deudor o a los acreedores que determine, en su caso y disponer la convocatoria de todos ellos a la Junta (Art. 460), la que también se publicará conforme con lo dispuesto en el artículo 89, con término de treinta días y publicación por el primer tercio del mismo."

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 484 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"La Suprema Corte de Justicia dispondrá la dependencia jerárquica de la División Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 9º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 144 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 por el siguiente:

"A) Que estuviere depositado por seis o más meses".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 502 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, se procederá de la forma allí establecida respecto de todo vehículo pasado un año de su incautación y cualquiera sea la autoridad interviniente, depositándose el producido del remate, una vez descontados los gastos respectivos, en el Banco Hipotecario del Uruguay."

Artículo 11.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Nº 16.995, de 26 de agosto de 1998, la mediación que se realiza por los órganos del Poder Judicial.

Artículo 12.- La actuación profesional de los abogados y doctores en Derecho contratados por el Poder Judicial para asistir a los comparecientes en sus Centros de Mediación, no estará gravada con los timbres creados por el artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

Artículo 13.- Para la obtención de la habilitación para el ejercicio de las profesiones de Escribano Público y Procurador, no se requerirá el informe de honradez y costumbre morales. Se solicitará informe del postulante al Registro de Antecedentes Penales del Instituto Técnico Forense y certificado de buena conducta al Ministerio del Interior. La Suprema Corte de Justicia reglamentará esta disposición pudiendo establecer los procedimientos administrativos y complementarios correspondientes.

Artículo 14.- Declárase por vía interpretativa que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 465 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Contaduría General de la Nación, deberá reforzar los créditos presupuestales de Servicios Personales del Poder Judicial, en oportunidad de constatarse faltante en los mismos para hacer efectivo el financiamiento de la Compensación Personal en todo el ejercicio.

Artículo 15.- Créanse cuatro nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia en la capital, cuyos gastos de Inversión y de Funcionamiento no podrán superar las sumas de $ 3:145.740 y $ 3:297.036 respectivamente, los que serán atendidos con cargo a lo recaudado por el tributo "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por la presente Ley. La partida de Inversiones corresponde exclusivamente a los Ejercicios 2004 y 2005.

Artículo 16.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Magistrados:

Cant.	Esc.	Denominación	Destino	Vigencia
2	I	Juez Letrado 1ª Instancia Capital	Turnos nuevos en materia de Familia	01.03.2004
2	I	Juez Letrado 1ª Instancia Capital	Turnos nuevos en materia de Familia	01.10.2004
2	I	Juez Letrado 1ª Instancia Interior	Turno en materia Civil en las ciudades de Mercedes y Minas	01.03.2004

Artículo 17.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos:

Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Destino	Vigencia
1	II	15	Actuario	Nuevos Juezgados Letrados de 1era. Instancia en la Capital en materia de Familia	01.03.2004
2	II	12	Actuario Adjunto	Idem anterior	01.03.2004
1	V	10	Oficial Alguacil	Idem anterior	01.03.2004
1	V	10	Jefe de Sección	Idem anterior	01.03.2004
2	V	9	Administrativo I	Idem anterior	01.03.2004
3	V	5	Administrativo IV	Idem anterior	01.03.2004
1	VI	4	Auxiliar II	Idem anterior	01.03.2004

1	II	15	Actuario	Nuevos Juezgados Letrados de 1era. Instancia en la Capital en materia de Familia	01.10.2004
2	II	12	Actuario Adjunto	Idem anterior	01.10.2004
1	V	10	Oficial Alguacil	Idem anterior	01.10.2004
1	V	10	Jefe de Sección	Nuevos Juzgados de Familia	01.10.2004
2	V	9	Administrativo I	Nuevos Juzgados de Familia	01.10.2004
3	V	5	Administrativo IV	Nuevos Juzgados de Familia	01.10.2004
1	VI	4	Auxiliar II	Nuevos Juzgados de Familia	01.10.2004

Artículo 18.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos para el Servicio de Asistencia Letrada de Oficio:

Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Destino	Vigencia
2	II	13	Defensor de Oficio Abog. Capital	Defensoría de Oficio en materia de Familia de la Capital	01.03.2004
2	II	13	Defensor de Oficio Abog. Capital	Defensoría de Oficio en materia de Familia de la Capital	01.10.2004
6	II	13	Defensor de Oficio Interior	Defensorías de Oficio en Departamentos del Interior	01.03.2004

Artículo 19.- Créanse a partir del 1º de enero de 2004 en el Poder Judicial los siguientes cargos para formar en el Instituto Técnico Forense equipos multidisciplinarios que atenderán en la capital en materia de Violencia Doméstica:

Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Destino	Vigencia
2	II	12	Médico Psiquiatra	I.T.F. para Violencia Doméstica	01.03.2004
2	II	12	Médico Clínica Forense	Idem anterior	01.03.2004
2	II	11	Sicólogo	Idem anterior	01.03.2004
2	II	11	Insp. Asistente Social	Idem anterior	01.03.2004

Artículo 20.- Cada información o legalización que proporcione el Registro de Testamentos y Legalizaciones, estará gravado por un tributo denominado “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones”.

El valor tributario será de hasta $ 500 (pesos uruguayos quinientos). El Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en función de la variación del Indice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre al 31 de mayo respectivamente.

El “Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones” será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

El producido de la recaudación del tributo, deducidos los gastos de emisión y distribución, será destinado por la Suprema Corte de Justicia a financiar las erogaciones emergentes de la presente Ley.

La vigencia del presente tributo es el 1º de enero de 2004.

Artículo 21.- Estarán exonerados del pago del tributo creado por el artículo anterior:

1. El Estado y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de aquellos de carácter industrial y comercial.

2. Las personas físicas o jurídicas que gocen de auxiliatoria de pobreza.
   Los que gestionen la auxiliatoria de pobreza sin perjuicio de la resolución definitiva.

3. La información que se expida como consecuencia de exhortos y cartas rogatorias del exterior, cuando el país de origen exija reciprocidad para con la República respecto a la liberación de tributos judiciales y los que se cursen en materia penal.

4. La información solicitada por los Servicios de Defensorías de Oficio y/o Servicios de Consultorios Jurídicos con fines docentes y por servicios prestados a personas carenciadas, dependientes de la Universidad de la República y Universidades Privadas.

Artículo 22.- Establécense para el Ejercicio 2004 en el Inciso 16 “Poder Judicial” los mismos créditos de inversiones que los establecidos para el Ejercicio 2003.

Artículo 23.- Sustitúyese el inciso 2º del artículo 508 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 por el siguiente:

> “Será compatible con la dedicación total el ejercicio de la enseñanza, siempre que sea expresamente autorizada por la Suprema Corte de Justicia, excepto en el caso de Magistrados atento a lo preceptuado por el artículo 251 de la Constitución de la República”.

Artículo 24.- Declárase incompatible el cargo de Médico en el Poder Judicial o ejercicio de su función con el desempeño de cargo o función pública remunerada u honoraria en el Inciso 04, Ministerio del Interior, derogándose a estos efectos lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

No están alcanzados por está disposición los funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente Ley estuvieran acumulando los cargos o funciones referidos precedentemente.

Artículo 25.- Declárase de vigencia los artículos 311 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 464 de la Ley Nº 17.296, de fecha 21 de febrero de 2001 y los incisos 3º y 4º del artículo 150 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Derógase el artículo 388 de la Ley Nº 16.320 del 1º de noviembre de 1992.

Artículo 26.- La presente ley regirá a partir del 30 de octubre de 2003, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Guillermo Stirling, Leonardo Guzmán, Yamandú Fau, Isaac Alfie, Guillermo Valles, Edgardo Cardozo, Mario Arizti Brusa, Conrado Bonilla, Pedro Bordaberry.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a transformar Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Familia de la capital, en Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica.

Artículo 2º.- Agrégase al texto del artículo 57 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente inciso final:

> “El resultado del sorteo de integración se notificará en la forma prevista por los artículos 78, 84 y 86 del Código General del Proceso”.

Artículo 3º.- Agrégase al texto del artículo 62 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente numeral:

"3) El resultado del sorteo de integración se notificará en la forma prevista por los artículos 78, 84 y 86 del Código General del Proceso".

Artículo 4º.- Agrégase al texto del artículo 71.3 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, el siguiente inciso:

"71.3 Cuando la segunda instancia o casación de un proceso deban tramitar ante un órgano jurisdiccional con sede o radio distintos al del tribunal donde se sustanció la primera instancia, las partes deberán constituir domicilio en el radio del órgano de alzada o casación, con anterioridad al decreto de concesión del recurso respectivo, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de alzada o casación, sin necesidad de mandato judicial o declaración alguna al efecto".

Artículo 5º.- Sustitúyese el texto del numeral 6 del artículo 87 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"6. Las providencias posteriores a la conclusión de la causa".

Artículo 6º.- Sustitúyese el texto del artículo 276.1 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"276.1 Recibidos los autos, la Suprema Corte de Justicia dará vista al Fiscal de Corte, cuando correspondiere, por el plazo de treinta días. Devuelto el expediente, será pasado a estudio de todos los Ministros, conjuntamente, en facsímil. Concluido el estudio, de oficio, a pedido de cualquiera de las partes o del Fiscal de Corte, se convocará a una audiencia en la que tomará primero la palabra la parte recurrente, luego la recurrida y, finalmente, el Fiscal de Corte".

Artículo 7º.- Sustitúyese el texto del numeral 1) del artículo 457de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"1) Notificar en el domicilio al deudor o a los acreedores que determine en su caso y disponer la convocatoria de todos ellos a la Junta (artículo 460), la que también se publicará conforme con lo dispuesto en el artículo 89, con término de treinta días y publicación por el primer tercio del mismo".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 484 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 por el siguiente:

"La Suprema Corte de Justicia dispondrá la dependencia jerárquica de la División Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 9º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 144 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 por el siguiente:

"A) Que estuviere depositado por seis o más meses".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 502 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, se procederá de la forma allí establecida respecto de todo vehículo pasado un año de su incautación y cualquiera sea la autoridad interviniente, depositándose el producido del remate, una vez descontados los gastos respectivos, en el Banco Hipotecario del Uruguay."

Artículo 11.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Nº 16.995, de 26 de agosto de 1998, la mediación que se realiza por los órganos del Poder Judicial.

Artículo 12.- La actuación profesional de los abogados y doctores en Derecho contratados por el Poder Judicial para asistir a los comparecientes en sus Centros de Mediación, no estará gravada con los timbres creados por el artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

Artículo 13.- Para la obtención de la habilitación para el ejercicio de las profesiones de Escribano Público y Procurador, no se requerirá el informe de honradez y costumbre morales. Se solicitará informe del postulante al Registro de Antecedentes Penales del Instituto Técnico Forense y certificado de buena conducta al Ministerio del Interior. La Suprema Corte de Justicia reglamentará esta disposición pudiendo establecer los procedimientos administrativos y complementarios correspondientes.

Artículo 14.- Declárase por vía interpretativa que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 465 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Contaduría General de la Nación, deberá reforzar los créditos presupuestales de Servicios Personales del Poder Judicial, en oportunidad de constatarse faltante en los mismos para hacer efectivo el financiamiento de la Compensación Personal en todo el ejercicio.

Artículo 15.- Autorízase al Poder Judicial a hacerse cargo de la cuota mutual de sus funcionarios. A tales efectos podrá acordar con el Banco de Previsión Social la instrumentación correspondiente.

Para su financiamiento podrá utilizar fondos propios y los créditos a los que refiere el artículo 14 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 16.- Créanse cuatro Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia en la capital, cuyos gastos de

Inversión y de Funcionamiento no podrán superar las sumas de $ 3:145.740 y $ 3:297.036 respectivamente, los que serán atendidos por cargo a lo recaudado por el tributo "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por la presente ley. La partida de Inversiones corresponde exclusivamente a los Ejercicios 2004 y 2005.

Artículo 17.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Magistrados:

Cant.	Esc.	Denominación	Destino	Vigencia
2	I	Juez Letrado 1ª Instancia Capital	Turnos nuevos en materia de Familia	01.03.2004
2	I	Juez Letrado 1ª Instancia Capital	Turnos nuevos en materia de Familia	01.10.2004
2	I	Juez Letrado 1ª Instancia Capital	Turno en materia Civil en las ciudades de Mercedes y Minas	01.03.2004

Artículo 18.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos:

Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Destino	Vigencia
1	II	15	Actuario	Nuevos Juezgados Letrados de 1era. Instancia en la Capital en materia de Familia	01.03.2004
2	II	12	Actuario Adjunto	Idem anterior	01.03.2004
1	V	10	Oficial Alguacil	Idem anterior	01.03.2004
1	V	10	Jefe de Sección	Idem anterior	01.03.2004
2	V	9	Administrativo I	Idem anterior	01.03.2004
3	V	5	Administrativo IV	Idem anterior	01.03.2004
1	VI	4	Auxiliar II	Idem anterior	01.03.2004
1	II	15	Actuario	Nuevos Juezgados Letrados de 1era. Instancia en la Capital en materia de Familia	01.10.2004
2	II	12	Actuario Adjunto	Idem anterior	01.10.2004
1	V	10	Oficial Alguacil	Idem anterior	01.10.2004
1	V	10	Jefe de Sección	Nuevos Juzgados de Familia	01.10.2004
2	V	9	Administrativo I	Nuevos Juzgados de Familia	01.10.2004
3	V	5	Administrativo IV	Nuevos Juzgados de Familia	01.10.2004
1	VI	4	Auxiliar II	Nuevos Juzgados de Familia	01.10.2004

Artículo 19.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos para el Servicio de Asistencia Letrada de Oficio:

Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Destino	Vigencia
2	II	13	Defensor de Oficio Abog. Capital	Defensoría de Oficio en materia de Familia de la Capital	01.03.2004
2	II	13	Defensor de Oficio Abog. Capital	Defensoría de Oficio en materia de Familia de la Capital	01.10.2004
6	II	13	Defensor de Oficio Interior	Defensorías de Oficio en Departamentos del Interior	01.03.2004

Artículo 20.- Créanse a partir del 1º de enero de 2004 en el Poder Judicial los siguientes cargos en el Instituto Técnico Forense para constituir equipos multidisciplinarios que atenderán en la capital en materia de Violencia Doméstica:

Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Destino	Vigencia
2	II	12	Médico Psiquiatra	I.T.F. para Violencia Doméstica	01.03.2004
2	II	12	Médico Clínica Forense	Idem anterior	01.03.2004
2	II	11	Sicólogo	Idem anterior	01.03.2004
2	II	11	Insp. Asistente Social	Idem anterior	01.03.2004

Artículo 21.- Cada información o legalización que proporcione el Registro de Testamentos y Legalizaciones, estará gravado por un tributo denominado “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones”.

El valor tributario será de $ 500 (pesos uruguayos quinientos), a valores del 1º de enero de 2003. El Poder Ejecutivo actualizará este valor el 1º de enero y el 1º de junio de cada año, en función de la variación del Indice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

El “Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones” será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

El producido de la recaudación del tributo constituye fondos propios del Poder Judicial, regulado por el artículo 493 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley. A estos fondos no les será aplicable lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

La vigencia del presente tributo será a partir del 1º de noviembre de 2003.

Artículo 22.- Estarán exonerados del pago del tributo creado por el artículo anterior.

1. El Estado y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de aquellos de carácter industrial y comercial.

2. Las personas físicas o jurídicas que gocen de auxiliatoria de pobreza o se encuentren gestionándola, sin perjuicio de la resolución definitiva.

3. La información que se expida como consecuencia de exhortos y cartas rogatorias del exterior, cuando el país de origen exija reciprocidad para con la República respecto a la liberación de tributos judiciales y los que se cursen en materia penal.

4. La información solicitada por los Servicios de Defensorías de Oficio o Servicios de Consultorios Jurídicos con fines docentes y por servicios prestados a personas carenciadas, dependientes de la Universidad de la República y Universidades Privadas.

Artículo 23.- Establécense para los Ejercicios 2004 y 2005 en el Inciso 16 “Poder Judicial”, con cargo a Rentas Generales, los mismos créditos de inversiones que los establecidos para el Ejercicio 2003.

Artículo 24.- Sustitúyese el inciso 2º del artículo 508 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 por el siguiente:

“Será compatible con la dedicación total el ejercicio de la enseñanza siempre que sea expresamente autorizada por la Suprema Corte de Justicia, excepto en el caso de Magistrados, atento a lo preceptuado por el artículo 251 de la Constitución de la República”.

Artículo 25.- Declárase incompatible el cargo de Médico en el Poder Judicial o ejercicio de su función con el desempeño de cargo o función pública remunerada u honoraria en el Inciso 04, Ministerio del Interior, derogándose a estos efectos lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

No están alcanzados por esta disposición los funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley estuvieran acumulando los cargos o funciones referidos precedentemente.

Artículo 26.- Decláranse en vigencia los artículos 311 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 464 de la Ley Nº 17.296, de fecha 21 de febrero de 2001 y los incisos tercero y cuarto del artículo 150 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Derógase el artículo 388 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 27.- Lo dispuesto en el artículo 491 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será aplicable cualquiera se la forma en que se instrumente la información referida en dicha norma.

Artículo 28.- La presente ley regirá a partir del 30 de octubre de 2003, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Sala de la Comisión, a 22 de octubre de 2003.

Wilson Sanabria, Miembro Informante; **Danilo Astori, Alejandro Atchugarry, Alberto Couriel, Luis A. Heber, Julio Herrera, Rafael Michelini, Manuel Núñez.** Senadores.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Sanabria.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: en las últimas horas, la Comisión de Hacienda ha estado trabajando en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, en el cual se proponen normas tendientes a la mejora del funcionamiento y organización del Poder Judicial. Estas normas han sido consensuadas, tanto por las autoridades del Poder Judicial como por las cinco organizaciones gremiales de sus trabajadores.

Estas disposiciones marcan una trascendente transformación en el funcionamiento y organización de dicho Poder. Creo que algunas de ellas han sido reclamadas reiteradamente por las autoridades del Poder Judicial y por sus funcionarios, ya sean magistrados o administrativos. Otras, por su parte, apuntan a la creación del Juzgado de Familia y a la transformación de Juzgados Letrados de 1era. Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica. A ello se agregan dos iniciativas que tomó la Comisión de Hacienda tendientes, fundamentalmente, a permitir lo que era el artículo 27 del Mensaje del Poder Judicial, para tener facultades para cobrar sobre información escrita o procesos relacionados a todo lo que se puede suministrar, tanto a profesionales como a público en general. Evidentemente, este es un provento de importancia que apunta no sólo a eso, sino también a jerarquizar y dinamizar la propia transformación desde el punto de vista técnico-profesional, que en estos tiempos de Informática el Poder Judicial también está intentando llevar adelante.

En el artículo 1º del presente proyecto de ley se faculta a la Suprema Corte de Justicia a transformar cuatro Juzgados Letrados de 1era. Instancia de Familia de la capital de la República, en Juzgados Letrados de 1era. Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica.

Los artículos que van del 2º al 6º se proyectan con la finalidad de agilizar el trámite procesal de 2da. Instancia y Casación.

En el artículo 7º se destaca el régimen del proceso concursal previsto por el Código Penal del Proceso que impone, en el concurso voluntario, la necesaria notificación a domicilio de todos los acreedores a la concursada. Esto también apunta a agilizar los trámites vinculados a este artículo.

Por su parte, en el artículo 8º se establece que la Suprema Corte de Justicia dispondrá la dependencia jerárquica de la División Planeamiento y Presupuesto.

En el artículo 9º se sustituye el literal A) del artículo 144 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, estableciendo la reducción del plazo previsto para dicha norma a seis meses o más, lo que evidencia una rapidez o una transparencia mayor en cuanto al tiempo de los procesos judiciales.

En el artículo 10 se proyecta reducir a la mitad el plazo actual para la autoridad jurisdiccional que pueda disponer en remate público los vehículos incautados en cualquier modalidad. El plazo actualmente es de dos años y, evidentemente, existe una necesidad de procesar más rápidamente estos asuntos, seguramente, porque los vehículos se deterioran fácilmente.

En el artículo 11 se proyecta exceptuar al Poder Judicial dentro de lo que establece el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Nº 16.995, de 26 de agosto de 1998, cuyo texto se transcribe en el propio artículo, que es la exigencia de las comparecencias en los procedimientos de conciliación en sede judicial o administrativa, de la presencia de abogados, que en este caso quedaría liberada a la decisión del propio Poder Judicial.

En el artículo 13 se proyecta sustituir una norma que regula el trámite a seguir para obtener la habilitación para el ejercicio de la profesión de Escribano Público y de Procurador, ya que era un trámite bastante engorroso y, fundamentalmente, costoso en publicaciones. Se pretende sustituirla por una comunicación del Registro de Antecedentes Penales del Instituto Técnico Forense o a través de una reglamentación interna del Poder Judicial, que la haga menos burocrática y menos onerosa para los profesionales, tanto Escribanos como Procuradores, que van a recibir su respectivo título.

El artículo 14 se refiere a una partida especial que históricamente venimos renovando. Se trata de la facultad del Poder Judicial en lo relacionado con sus presupuestos, en la medida en que esa partida tiene un neto corte salarial, y en este caso a través de este artículo 14 queda registrado que esa partida de $ 800 queda incorporada con los respectivos aportes sociales, porque la retribución ya tenía innegable naturaleza salarial. Este artículo no tiene costo puesto que ella se estaba restando.

En la Comisión se ha incorporado el artículo 15, autorizando al Poder Judicial a hacerse cargo de la cuota mutual de sus funcionarios, dentro de un régimen con la característica de no tener un costo para Rentas Generales, en virtud de dos aspectos que son importantes de señalar. El primero de ellos está vinculado a que será de sus propios proventos extrapresupuestales y el segundo tiene que ver con los ahorros que en los gastos de funcionamiento está generando el propio Poder Judicial. Esto se suma a que ya existe una partida para atender esta circunstancia, de aproximadamente $ 3:000.000 anuales, con la que ya cuentan hoy los funcionarios judiciales, la que, evidentemente, será contemplada también a los efectos de hacerse cargo dentro de una modalidad de acuerdo, que autoriza este proyecto de ley con el Banco de Previsión Social, y generar, por la vía de DISSE, una cobertura de costos adecuados que permitan llegar a esta solución. Conviene señalar que esto no tiene costo para Rentas Generales, en virtud de que las partidas que se necesiten para esta cobertura se quitarán a los proventos extrapresupuestales y a los ahorros del propio

Poder Judicial. Además, si fuera necesario, el crecimiento eventual de los aumentos que se vayan generando se tomará de las partidas que el Poder Legislativo está volcando al Poder Judicial, por resoluciones internas y presupuestales del Poder Legislativo que se votaron en su momento.

En cuanto al artículo 18, ahora 19, se crean los cargos para el Servicio de Asistencia Letrada de Oficio y por el artículo 20 se crean los cargos para formar el Instituto Forense, que es un equipo multidisciplinario que atenderá en la capital de la República en materia de violencia doméstica.

El artículo 21 -artículo 20 enviado por el Poder Ejecutivo- propone la creación de un tributo denominado "Timbre de Registro de Testamento y Legalizaciones" que gravaría, básicamente, las solicitudes de información con contenido patrimonial que se presenten ante la Inspección General de Registros Notariales, oficina dependiente del Poder Judicial. En definitiva, esto va a generar un provento que permitirá financiar las transformaciones y creaciones que está pidiendo el Poder Judicial.

El artículo 22, ahora 23 del proyecto de ley a disposición de los señores Senadores, establece que para el Ejercicio 2004 y 2005, Inciso 16 del Poder Judicial, se mantienen los mismos créditos de inversiones que tenía para el 2003. Evidentemente, esto está relacionado, fundamentalmente, con los créditos que votó el Parlamento para la construcción y finalización de las obras del ex Edificio de ONDA, que va a prestar soporte administrativo a todos los Juzgados del departamento de Montevideo.

El artículo 24 declara la incompatibilidad del cargo de Médico del Poder Judicial con el ejercicio de la función en el Ministerio del Interior. Obviamente, esto se plantea debido a la conjunción de intereses que se puede dar en el caso de ser juez y parte en los mismos hechos vinculantes en el Poder Judicial y en el Ministerio del Interior.

El artículo 25, ahora 26, declara en vigencia una situación de hecho que se da en las retribuciones de los Defensores de Oficio, que ya existe desde hace más de diez años. Si bien es cierto que se trata de una declaratoria con vigencia retroactiva, no genera gastos en virtud de que los proventos y sueldos se estaban pagando, ya que había una instancia de declaratoria de inconstitucionalidad. Como no ha habido pronunciamiento, de alguna manera, este artículo deja las cosas en su lugar sin gastos para la Administración.

Quiero señalar el buen ánimo con que se ha trabajado en estas horas, tanto con las cinco gremiales de funcionarios del Poder Judicial como con sus propias autoridades. Todas estas modificaciones de tremenda importancia que nos han presentado la Corte y el Poder Ejecutivo no generan ningún costo para Rentas Generales -señalo esto en virtud de la difícil situación que está atravesando el país-, pero sí implican una readecuación desde el punto de vista presupuestal que trae beneficios.

En ese sentido, señor Presidente, la Comisión aprobó por unanimidad este proyecto de ley en las últimas horas. Planteamos la necesidad de una urgente aprobación debido a que, como todos sabemos, a partir del 30 de octubre rige la imposibilidad constitucional de creación de cargos y en este caso se crean cargos de jueces y funcionarios para cubrir esos Juzgados. Naturalmente, aspiramos a que la Cámara de Representantes transforme en ley este proyecto en la próxima semana.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: si no he escuchado mal el informe del señor Senador, el proyecto ha sido estudiado y acordado por unanimidad de los miembros de la Comisión. Además, hay artículos que dicen relación con normas de procedimiento en materia judicial, integración de organismos, etcétera, que no son susceptibles de una discusión pormenorizada aquí. Por lo tanto, propondría que se vote en bloque el proyecto de ley, salvo que algún señor Senador quiera que algún tema específico se trate en forma separada.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: me gustaría dejar constancia del trabajo que ha llevado a cabo la Comisión en los días de ayer y de hoy.

En primer lugar, se atendieron casi todas las demandas provenientes del Poder Judicial en términos de creación de Juzgados, de Juzgados de Familia, de especialización sobre violencia doméstica, etcétera. Hay dos o tres artículos que no se tuvieron en cuenta, pero sí la gran mayoría de ellos.

En segundo término, se hicieron esfuerzos para atender en alguna medida lo que no estuviese claro en el proyecto del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, el Poder Judicial tenía temor de que se le abatieran los créditos presupuestales. Entonces, se fijaron normas para mantener el total de las inversiones igual al total de los créditos presupuestales de 2003. A su vez, como había temor por parte del Poder Judicial de que este mantenimiento de los créditos presupuestales recayera sobre la creación del Timbre de Registro de Testamentos y Legalizaciones se puso, expresamente, que esto va a cargo de Rentas Generales. De manera que desde ese punto de vista también se tuvo en

cuenta que el total de lo recaudado por dicho timbre va a ser utilizado dentro del Poder Judicial. Esto no es menor porque los funcionarios mostraron que el timbre recaudaba mucho más que los gastos vinculados a la creación de los Juzgados, lo cual es real. Pero con motivo de la creación de la cuota mutual se estableció, con absoluta nitidez, que el total de la recaudación de los Timbres de Registro de Testamentos y Legalizaciones va a quedar en el Poder Judicial.

Quiere decir, señor Presidente, que hay una primera constatación: se trató de atender las demandas más urgentes provenientes del Poder Judicial.

El otro elemento que me gustaría poner arriba de la mesa es la solicitud por unanimidad de todos los gremios de funcionarios del Poder Judicial de que se atendiera la cuota mutual que hoy no tienen. Entonces, me gustaría dejar la siguiente constancia. Según las cifras que tenemos en el día de hoy, la recaudación por el Timbre de Registro sería de $ 21:000.000 al año, pero probablemente sea más, porque se fijó que el timbre sea de $ 500 y no hasta $ 500, y que empezase a regir a partir del 1º de noviembre de 2003. Se está intentando aumentar este timbre a los efectos de poder cubrir al máximo el financiamiento de la cuota mutual. En primer lugar el timbre va a atender los gastos de funcionamiento e inversiones de la creación de nuevos Juzgados, pero el máximo que se puede gastar allí es de $ 7:000.000. Digo el máximo porque en los hechos los Juzgados o los cargos no tienen por qué empezar todos el 1º de enero de 2004. De manera que una parte importante -no sé de cuánto- del gasto no va a ser en su totalidad en el año 2004 y el remanente va a quedar para la cuota mutual.

Por otro lado -y este es el reclamo que han hecho los trabajadores y funcionarios del Poder Judicial- hay una parte de los funcionarios del Poder Judicial que ya cuentan con cuota mutual y por lo tanto no entraría. Una cifra primaria, que obtuvimos en la mañana -la verdad es que se trabajó con mucha urgencia para poder llegar a la aprobación de este proyecto de ley antes del 31 de octubre-, arroja que alrededor de 3.500 funcionarios serían atendidos con la cuota mutual. Como se le autoriza al Poder Judicial a instrumentar esta cuota mutual, también se busca una rebaja del costo por la vía de DISSE. Entonces, de acuerdo con la información que se brindó en la sesión de la Comisión celebrada en el día de hoy, el costo de la cuota por cada funcionario se podía rebajar en alrededor de un tercio, o sea que de casi $ 900 quedaría en aproximadamente $ 600. La Comisión hizo un esfuerzo para poder encontrar una salida con el objeto de atender la demanda de los funcionarios y desde ese punto de vista -si tenemos en cuenta que el costo es de aproximadamente $ 600 para casi 3.500 funcionarios-, tendríamos que el costo anual ascendería a alrededor de $ 25:000.000. A esta suma le tenemos que restar $ 3:000.000 que ya recibe el Poder Judicial como compensación a los salarios más bajos, a los efectos de atender la problemática de la cuota mutual. Por lo tanto, tendríamos que financiar $ 22:500.000; si los $ 21:000.000 son más y los $ 7:000.000 de gastos de funcionamiento de los nuevos juzgados son menos, habría una cifra de alrededor de $ 14:000.000, $ 18:000.000 y $ 20:000.000, pero el costo sería de $ 22:500.000. Como implementar esta tarea lleva su tiempo, y probablemente en enero y en febrero no se va a poder pagar cuota mutual por los elementos administrativos que requiere su funcionamiento, esperamos que a partir de marzo pueda ser cobrada por los funcionarios judiciales. Si así fuera y los supuestos que estamos poniendo arriba de la mesa son correctos, estaríamos haciendo un gran esfuerzo para que en el mes de marzo la cuota mutual pueda ser cobrada por los funcionarios, se vote este proyecto de ley antes del 31 de octubre y se pueda subsanar la demanda mayor realizada por parte de los funcionarios, como es el tema de la cuota mutual.

Esta era la constancia que quería dejar a la luz del trabajo que pudimos hacer entre ayer y hoy en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Formulo moción para que se suprima la lectura y se vote en bloque el articulado del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada, en primer término, por el señor Senador Gargano y ahora apoyada por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos del proyecto de ley.

(Se votan:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

9) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo otros asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 49 minutos, presidiendo el señor **Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, De Boismenu, Fernández Huidobro, Gallinal, García Costa, Gargano, Heber, Herrera, Korzeniak, Michelini, Millor, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rodríguez, Rubio, Sanabria, Scarpa, Topolansky** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/03 - Central de Impresiones Ltda.